

Los Jurados e los lugares de piedad o de ayuntamiento puedan por ende
se dexen e accepten de fecho de las colonias asu ententamiento segun viene e
entendiese q fuese mas a esta aguada q quito por ellos q fuese
fecho q vala q

q ninguno no ay barbaos de vna agena

Ninguno no sea esado de ayer ni de comen barbaos de vna agena
sin voluntad del Senor de la vna persona de los ayntos qlo ficiere q se
fieri por Calona con mto e pierda los barbaos q sean fatis fechos
al Senor de la vna q todo acusado cona el jfco de la dicha calona

q ninguno no tenga almenas de las Guetas

Segun fue puesta e ordenada muchas vezes por Concelo e a firmada
por dias de agosto era de el vij. ninguno no meta ni tenga almenas
de las Guetas en aylos navgonos q desenden a las Guetas por pa
son dos grandes danos q si fuese mas q los tenga todas aylos al
menas q sy ordenadas e confirmadas por Concelo sola pena q si es
ordenada q los ay pddas e Judgadas a qm q

q en mayo de la fusta dos pmas e el arbo

Ninguno no sea esado de talzar ni traer madera de los pmas de
aynto en fusta q arbo sin licencia e accoridar de los Jurados e
q jure q talzara la fusta en buena luna e q quera toda la fusta
e el arbo q e q lo no levata avce lugar fueras de nros desmy
nos e q no faga arbo de pmas ni de arbo q fuese buenos para
madera sino de matas de paves e fusta tuesta q q no pna